



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

B. AUTORIDADES Y PERSONAL

B.2. Oposiciones y Concursos

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 26 de agosto de 2026, de la Dirección General de Profesionales de la Educación, por la que se convoca, para el curso escolar 2026/2027, el proceso específico para la adquisición voluntaria de la condición de personal suprimido regulada en la Orden EDU/454/2012, de 19 de junio, por la que se establecen los criterios aplicables a los funcionarios de carrera de determinados cuerpos en los que se ordena la función pública docente, afectados por los procesos de redistribución o recolocación de efectivos en los centros docentes públicos dependientes de la consejería competente en materia de educación de la Comunidad de Castilla y León.

Mediante la Orden EDU/454/2012, de 19 de junio, se establecen los criterios aplicables a los funcionarios de carrera de determinados cuerpos en los que se ordena la función pública docente, afectados por los procesos de redistribución o recolocación de efectivos en los centros docentes públicos dependientes de la consejería competente en materia de educación de la Comunidad de Castilla y León.

El artículo 6.1 de dicha orden contempla la posibilidad de que el personal pueda adquirir voluntariamente la condición de personal suprimido cuando se produzcan simultáneamente tanto la amortización de plazas desempeñadas con carácter definitivo, siempre que implique desplazamiento, como la reducción horaria de la correspondiente especialidad, de más del cincuenta por ciento del horario lectivo conforme a la normativa vigente.

En aplicación de lo indicado en la disposición final primera de la Orden EDU/454/2012, de 19 de junio, se dictó la Resolución de 25 de mayo de 2026, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se convoca, para el curso escolar 2026/2027, el procedimiento específico para la adquisición de la condición de personal desplazado regulado en la Orden EDU/454/2012, de 19 de junio, por la que se establecen los criterios aplicables a los funcionarios de carrera de determinados cuerpos en los que se ordena la función pública docente, afectados por los procesos de redistribución o recolocación de efectivos en los centros docentes públicos dependientes de la consejería competente en materia de educación de la Comunidad de Castilla y León.

Tras la entrada en vigor del Decreto 18/2026, de 29 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, todas las referencias realizadas a la Dirección General de Recursos Humanos en la citada orden han de entenderse efectuadas a la Dirección General de Profesionales de la Educación, conforme a lo establecido en su disposición adicional.

Estando previsto en el curso escolar 2026/2027 la convocatoria del concurso de traslados de ámbito estatal en los diferentes cuerpos docentes no universitarios, y con el objeto de que el personal que adquiriera voluntariamente la condición de personal suprimido pueda ejercer los derechos derivados de esa condición en ese proceso, esta Dirección General, según la facultad conferida por la disposición final segunda de la Orden EDU/454/2012, de 19 de junio, procede a convocar el proceso específico para la adquisición voluntaria de la condición de personal suprimido.

En la presente convocatoria se ha tenido en cuenta la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, tras la modificación efectuada por la Ley orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, en la que se declara a extinguir el cuerpo de profesores técnicos de formación profesional, así como la Ley orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la formación profesional, en la que se crea el cuerpo de profesores especialistas en sectores singulares de la formación profesional.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto y en función de las atribuciones conferidas en el artículo 6 del Decreto 18/2026, de 29 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación,

RESUELVO

Primero.– Objeto.

El objeto de la presente resolución es convocar, para el curso escolar 2026/2027, el proceso específico para la adquisición voluntaria de la condición de personal suprimido regulada en la Orden EDU/454/2012, de 19 de junio, por la que se establecen los criterios aplicables a los funcionarios de carrera de determinados cuerpos en los que se ordena la función pública docente, afectados por los procesos de redistribución o recolocación de efectivos en los centros docentes públicos dependientes de la consejería competente en materia de educación de la Comunidad de Castilla y León.

Segundo.– Ámbito subjetivo.

1. De conformidad con los artículos 2 y 6.1 de la Orden EDU/454/2012, de 19 de junio, para poder participar en esta convocatoria se deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser personal funcionario de carrera perteneciente a alguno de los siguientes cuerpos docentes:

1º Cuerpo de Catedráticos de Enseñanza Secundaria.

2º Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

3º Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional (cuerpo a extinguir).

4º Cuerpo de Profesores especialistas en sectores singulares de Formación Profesional.

5º Cuerpo de Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas.

6º Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.

7º Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas.

8º Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas.

9º Cuerpo de Catedráticos de Artes Plásticas y Diseño.

10º Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño.

11º Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

12º Cuerpo de Maestros que imparten docencia en educación secundaria obligatoria.

- b) Encontrarse en servicio activo poseyendo destino definitivo o en cualquier otra situación administrativa con derecho a la reserva de destino definitivo en un centro público docente dependiente de la Consejería de Educación de la Comunidad de Castilla y León.
- c) Haber sido desplazado o desplazada, bien de manera consecutiva en los cursos escolares 2025/2026 y 2026/2027, o bien de manera alterna durante cuatro cursos escolares, incluido el curso escolar 2026/2027, como consecuencia, de haberse producido de manera simultánea, la amortización de plazas desempeñadas con carácter definitivo, siempre que implique desplazamiento, y la reducción de más del cincuenta por ciento de su horario lectivo en el departamento de la correspondiente especialidad.

2. En cada departamento, la condición de personal suprimido podrá ser adquirida por un número igual o inferior al de los efectivos que hayan sido desplazados en el curso escolar 2026/2027, teniendo en cuenta que, en ningún caso, el profesorado que mantenga el destino definitivo en ese departamento podrá ser inferior en número a la plantilla jurídica de este.

Tercero.— Proceso para la adquisición voluntaria de la condición de personal suprimido.

1. Quienes ostenten la dirección de aquellos centros que tengan departamentos en los que se hayan producido desplazamientos conforme se indica en el apartado segundo.1 c), convocarán una reunión presencial o telemática de dichos departamentos antes del día 7 de octubre de 2026, previa citación preceptiva, a todo el profesorado con destino definitivo en los departamentos afectados, estén o no ocupando puesto docente en el centro en el curso escolar 2026/2027. A dicha reunión podrán asistir quienes deseen ejercer su derecho a adquirir la condición de personal suprimido.

2. En esta reunión, quienes deseen adquirir la condición de personal suprimido deberán cumplimentar el modelo de solicitud que figura como documento 1, que deberá ser entregado a quien ostente la dirección del centro una vez concluida la reunión del correspondiente departamento, obteniendo el recibí de su solicitud.

El citado modelo se encuentra a disposición de las personas interesadas en las direcciones provinciales de educación, en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>), en las oficinas generales, en la departamental de la Consejería de Educación y en los puntos de información y atención al ciudadano de esta administración.

En el supuesto de que la reunión se celebre de forma presencial, la persona interesada podrá ser representada en dicha reunión por una persona debidamente autorizada, presentando además del documento antes mencionado un escrito de la autorización firmado y una fotocopia del documento nacional de identidad de la persona representada.

3. Quien ostente la dirección del centro deberá cumplimentar el modelo que figura como documento 2, que se encuentra a disposición de las personas interesadas en los mismos lugares indicados en el punto 2, y remitirlo a la dirección provincial de educación correspondiente antes del 14 de octubre de 2026.

4. De conformidad con el artículo 4.1 de la Orden EDU/454/2012, de 19 de junio, en el supuesto de haber más de una persona desplazada de la misma especialidad y departamento, los criterios para que quien ostente la dirección del centro cumplimente el documento 2, determinando el orden en el que deben figurar, serán los siguientes:

- a) El mayor número de años de servicios efectivos como personal funcionario de carrera en el cuerpo correspondiente.
- b) La mayor antigüedad con destino definitivo ininterrumpido en la plaza.
- c) El año más antiguo de ingreso en el cuerpo.
- d) La pertenencia al correspondiente cuerpo de catedráticos.
- e) La mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo de ingreso en el cuerpo.

Al personal funcionario de carrera de los cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Artes Plásticas y Diseño, a los efectos de determinar los servicios efectivos prestados como personal funcionario de carrera, en este punto se le tendrá en cuenta el tiempo de servicios efectivos que anteriormente hubiese prestado como personal funcionario de carrera en el respectivo cuerpo de profesores.

Cuarto.– Resolución del proceso.

1. En el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha que figura en el apartado tercero.3, los titulares de las direcciones provinciales de educación dictarán la correspondiente resolución provisional de adquisición voluntaria de la condición de personal suprimido, que será publicada en los tabloneros de anuncios de cada dirección provincial de educación.

En dicha resolución se establecerá un plazo de cinco días hábiles para efectuar alegaciones o desistir de su solicitud, que deberán ser dirigidos a la persona titular de la dirección provincial de educación en cuya demarcación territorial se encuentre el centro de pertenencia de la persona interesada, pudiéndose presentar en el registro de la Consejería de Educación, sita en la Avenida del Real Valladolid, s/n, 47014 Valladolid, en los registros de las direcciones provinciales de educación o en cualquiera de los demás lugares a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Atendidos, en su caso, las alegaciones y desistimientos presentados, las personas titulares de las direcciones provinciales de educación, por delegación de la Directora General de Profesionales de la Educación efectuada mediante la Resolución de 4 de julio de 2012, dictarán la oportuna resolución definitiva de adquisición voluntaria de la condición de personal suprimido, que será publicada en los tablones de anuncios de cada dirección provincial de educación.

Contra dicha resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Directora General de Profesionales de la Educación en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la sección de lo contencioso-administrativo del Tribunal de Instancia de Valladolid en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación.

3. Las resoluciones mencionadas en los puntos 1 y 2, se remitirán a la Dirección General de Profesionales de la Educación y serán objeto de publicidad en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>) y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>) en las mismas fechas en las que se hayan expuesto en los tablones de anuncios de las direcciones provinciales de educación.

4. Una vez hecha pública la resolución definitiva de adquisición voluntaria de la condición de personal suprimido, no se aceptará la renuncia a dicha condición, salvo por razones del servicio o de fuerza mayor libremente apreciadas por la Dirección General de Profesionales de la Educación.

Quinto.– Derechos del personal que haya adquirido la condición de suprimido.

1. El personal que haya adquirido la condición de suprimido, a efectos de su participación en los concursos de traslados que se convoquen en el curso escolar 2026/2027 y siguientes, tendrá los derechos a continuación relacionados, establecidos en el Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, por el que se regula el concurso de traslados entre personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos:

- a) Cómputo de la antigüedad en el centro desde el destino inmediatamente anterior a aquel en el que se ha suprimido voluntariamente.
- b) Derecho preferente a volver a obtener destino definitivo en su centro con ocasión de la primera vacante de su especialidad según la planificación educativa.
- c) Derecho preferente a localidad en las condiciones que se determinen en los citados concursos.

2. En el supuesto de no obtener nuevo destino, a través del sistema de provisión citado en el punto 1, tendrán preferencia en el proceso anual de adjudicación de destino provisional que convoque la Dirección General de Profesionales de la Educación de conformidad con el artículo 6.3 de la Orden EDU/454/2012, de 19 de junio.

Sexto.– Deberes del personal que haya adquirido voluntariamente la condición de suprimido.

De conformidad con el artículo 6.2 de la Orden EDU/454/2012, de 19 de junio, quienes obtengan la supresión voluntaria en su destino definitivo estarán obligados a participar en los siguientes concursos de traslados que se convoquen con posterioridad a la fecha en la que se reconozca la condición de personal suprimido hasta obtener destino definitivo, no pudiendo presentar escrito de renuncia a su participación en el concurso, ni en el caso de obtener destino definitivo renunciar a la plaza obtenida.

De no hacerlo, podrán ser destinados de oficio con carácter definitivo en alguno de los centros públicos docentes dependientes de la Consejería de Educación de la Comunidad de Castilla y León, a plazas de centros públicos de la provincia en la que tuvo su destino definitivo para cuyo desempeño reúnan los requisitos exigidos.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la sección de lo contencioso-administrativo del Tribunal de Instancia de Valladolid, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, de conformidad con los artículos 8.2, 14.2 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Con carácter previo y potestativo, se podrá interponer recurso de reposición ante la Directora General de Profesionales de la Educación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Valladolid, 26 de agosto de 2026.

*La Directora General
de Profesionales de la Educación,*
Fdo.: TERESA BARROSO BOTRÁN